

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 865-2017-R.- CALLAO, 27 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 330-CDA-2017 (Expediente Nº 01052296) recibido el 10 de agosto de 2017, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Admisión 2017 remite el expediente sobre presunta suplantación en el Proceso de Admisión 2017-I.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el perito dactiloscópico HERMES OCHOA ROJAS informa que en la fecha, de acuerdo al Cronograma de Entrega de documentos de ingresantes a la Universidad Nacional del Callao 2017-I se presentó el señor ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS con DNI Nº 72725979, ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, y al verificar su identidad personal y determinar si él desarrolló el Examen General del 23 de julio de 2017, se obtuvo el resultado dactiloscópico: a) Que la impresión tomada del índice derecho durante el Examen General, en el listado de asistencia y en la hoja de identificación corresponde a un mismo dedo, los cuales son diferentes a las tomadas en los carnets de postulantes; b) Al recabarse sus documentos y tomarle la impresión digital del índice derecho del señor ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS, corresponden a las impresiones en los carnets durante su participación en el Centro Preuniversitario y Examen General, diferente al de la hoja de identificación; c) Se tomaron las impresiones de sus 10 dedos y ninguno corresponde a la hoja de identificación, este último califica como adulto piniforme, diferente a los del Carnet de Postulante; concluyendo que existe la presunción de que ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS no estuvo presente durante el Desarrollo del Examen General del 23 de julio de 2017;

Que, el docente Ing. ARTURO GARCÍA MERINO mediante el Oficio Nº 001-AGM-FIPA-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en calidad de apoyo a la Comisión de Admisión 2017, asignado para recabar documentos de ingresantes 2017-I de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Alimentos y de Ingeniería Pesquera, informa que dentro de la inscripción de las mencionadas escuelas profesionales se encontró un presunto suplantador en dicho examen de admisión por lo que remite el informe del dactiloscópico y el Expediente de Admisión Nº 1163, para los fines convenientes;

Que, mediante el Escrito del visto, el Presidente de la Comisión de Admisión 2017 informa que el ingresante ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS participó en el Examen de Admisión 2017-I y cuando vino a tramitar su Constancia de Ingreso se encontró con que su huella dactilar no coincidía con la del carnet de postulante estándose a que por estas circunstancias se estaría frente a un posible caso de suplantación, por lo cual adjunta el Expediente de Admisión Nº 1163,

Oficio N° 001-AGM-FIPA-2017 de fecha 08 de agosto de 2017 e Informe Dactiloscópico de fecha 07 de agosto de 2017;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 698-2017-OAJ recibido el 24 de agosto de 2017, señala que del análisis de los actuados obran indicios razonables para suponer que el señor ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS habría cometido falsedad, alterando la verdad intencionalmente, al haber sido suplantado en el Proceso de Admisión 2017-I de esta Casa Superior de Estudios, a fin de lograr una vacante de manera fraudulenta que le permitiese lograr la calidad de alumno de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en evidente perjuicio de terceros particulares y de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, supone que el señor ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS habría realizado una falsa declaración en un procedimiento administrativo en relación a hechos que le correspondía probar violando la presunción de veracidad establecida por ley con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; por lo que se encuentran indicios razonables para suponer, de parte del señor ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS, la comisión de ilícitos penales previstos y sancionados en los Arts. 411° y 438° del Código Penal como delitos contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio a la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 698-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, a fin de que, conforme a ley, proceda a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor **ABDER ROBERT TAFUR CADENILLAS** y los que resulten responsables, por la presunta comisión de los ilícitos penales previstos y sancionados en los Arts. 411° y 438° del Código Penal, como delitos contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica en agravio a la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CDA, ODA, OCI, OAJ, e interesado.